REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00821-00

Teniendo en cuenta que conforme lo prevé el artículo 442 del C.G.P., el demandado podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación del mandamiento de pago o de la notificación por estado del auto que resuelva el recurso de reposición que confirme la orden ejecutiva.

Por lo anterior, se niega la petición formulada por el extremo demandante a folio 270, nótese que la contestación allegada por el pasivo se hizo dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado del auto que resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término de ley contestó la demanda y formuló excepciones de mérito[1], la cual fue directamente notificada por el extremo pasivo al aquí demandante, quién en término descorrió el traslado de esta[2].

En virtud de lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por cuanto itérese, la demandada acreditó el traslado del escrito de contestación y excepciones de mérito a la parte demandante.

Así las cosas, cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 8:15 del día 12 del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

---

[1] Folios 258 a 268
[2] Folios 270 a 305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PARTE DEMANDANTE: (fls 164 a 165 y 302 a 304)

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Prueba Trasladada: Líbrese oficio al Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, para que, a costa de la parte interesada en el término de cinco (5), contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita a este Despacho y para el asunto de la referencia copia de todo el expediente No. 2017-0071.Librese oficio

PARTE DEMANDADA (fls. 266 y 267)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

Testimonial: Se decreta el testimonio del señor **Carlos Navas**, como testigo de la parte demandada, quien deberá comparecer por conducto de dicho extremo procesal.

5. **Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial** (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese y Cúmplase,

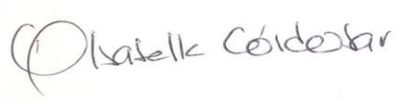

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

_____
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00821-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico en providencia de fecha veinte (20) de mayo de la presente anualidad, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

_____
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria